

## Sesión 18.a ordinaria en miércoles 28 de junio de 1933

PRESIDENCIA DEL SEÑOR URRUTIA

### ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alamos B., Luis.	Marambio, Nicolás.
Azócar A., Guillermo.	Martínez U., Ignacio.
Barrueto M., Darío.	Matte H., Eugenio.
Bórquez, Alfonso.	Morales V., Virgilio.
Bravo O., Enrique.	Núñez M., Aurelio.
Concha, Aquiles.	Opazo L., Pedro.
Cox M., Tomás.	Portales V., Guillermo.
Cruz C., Ernesto.	Rodríguez de la Sotta,
Estay, Fidel Segundo.	Héctor.
Figueroa A., Hernán.	Santa María C., Alvarez.
Grove V., Hugo.	Señoret, Octavio.
Gumucio, Rafael Luis.	Silva C., Romualdo.
Gutiérrez, Artemio.	Ugaldé, Pedro León.
Hidalgo, Manuel.	Valenzuela V., Oscar.
Lira I., Alejo.	Walker L., Horacio.

Y el señor Ministro de Hacienda.

### ACTA APROBADA

Sesión 18.a ordinaria, en 27 de junio de 1933 (Especial)

Presidencia del señor Urrutia Manzano

Asistieron los señores Alamos, Azócar, Bórquez, Bravo, Cabero, Concha, Cox, Cruz, Dagnino, Errázuriz, Figueroa, Grove, Gumucio, Gutiérrez, Hidalgo, Lira, Marambio,

Martínez, Maza, Meza, Michels, Opazo, Portales, Pradenas, Santa María, Señoret, Silva, Valenzuela, Wachholtz y Walker.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 14.a, en 22 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (15.a), en esa misma fecha, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

### Oficios

Diecisiete de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha aprobado en general el proyecto de Ley de Presupuestos de Gastos de la Administración Pública para el año 1933, como asimismo, el Cálculo de Entradas y su distribución por Ministerios.

Con los quince siguientes, comunica que ha aprobado en particular los Presupuestos correspondientes a las partidas que a continuación se indican:

- 01 "Presidencia de la República";
- 02 "Congreso Nacional";
- 03 "Servicios Independientes";
- 04 "Ministerio del Interior";
- 05 "Ministerio de Relaciones Exteriores";

- 06 "Ministerio de Hacienda";
- 07 "Ministerio de Educación";
- 08 "Ministerio de Justicia";
- 09 "Subsecretaría de Guerra";
- 10 "Subsecretaría de Marina";
- 11 "Ministerio de Fomento";
- 12 "Ministerio de Agricultura";
- 13 "Ministerio de Tierras y Colonización";
- 14 "Ministerio del Trabajo"; y
- 15 "Ministerio de Salubridad".

Con el último comunica que ha aprobado el cuaderno especial "Construcciones, Obras Públicas y Atención de Cesantes", perteneciente a diversas Partidas del Presupuesto para 1933.

Quedaron para tabla.

### Informe

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en la observación formulada por S. E. el Presidente de la República, al proyecto de ley despachado por el Congreso Nacional, sobre modificación de diversas disposiciones de la ley número 5,145, relativa a la jurisdicción de las Cortes de Apelaciones y otras materias relacionadas con el Poder Judicial.

Quedó para tabla.

### Moción

Una de los honorables Senadores, señores Artemio Gutiérrez, Alberto Cabero, Guillermo Azócar y Maximiano Errázuriz, en la cual formulan un proyecto de ley sobre autorización al Presidente de la República, para fijar la ubicación que estime más conveniente al monumento que se erigirá a la memoria del Excmo. señor don Crescente Errázuriz.

Se le dió la tramitación que expresa el acta.

### Orden del día

El señor Presidente pone en discusión general el proyecto de Ley de Presupuestos de Entradas y Gastos de la Administración Pública, para el año 1933, remitido por la Cámara de Diputados, y de que acaba de darse cuenta.

El señor Hidalgo formula indicación para

que se aplaze esta discusión hasta la sesión del martes de la semana próxima.

Varios señores Senadores apoyan la indicación.

Por asentimiento unánime, queda así acordado.

El señor Presidente manifiesta que corresponde continuar la discusión particular que quedó pendiente en la sesión 64.ª extraordinaria, en 17 de mayo último, acerca del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, en que se autoriza al Presidente de la República para conceder privilegio de exclusividad a las industrias que se indican.

Pone en discusión el artículo 1.º, conjuntamente con las indicaciones que se formularon en la sesión antedicha.

El señor Hidalgo formula indicación para que el proyecto vuelva a Comisión.

Varios señores Senadores apoyan esta indicación.

El señor Lira propone que la vuelta a Comisión sea por el plazo de 10 días.

Votada la indicación del señor Hidalgo, con esta modificación, resulta aprobada por 12 votos contra 8 y 3 abstenciones.

Se toma en seguida en consideración, en discusión general, y se da tácitamente por aprobado en este trámite, el proyecto de ley iniciado en un mensaje de S. E. el Presidente de la República en que se le autoriza para liquidar nuevamente las pensiones de los empleados de los Ferrocarriles del Estado que se jubilaron con posterioridad al 1.º de julio de 1931.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

### Artículo 1.º

Se da tácitamente por aprobado, en los términos en que lo propone la Comisión.

### Artículo 2.º

Usa brevemente de la palabra el señor Silva Cortés.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado en la forma en que lo propone la Comisión.

**Artículo 3.o**

Se da tácitamente por aprobado en la forma en que lo propone la Comisión.

El proyecto aprobado es como sigue:

**PROYECTO DE LEY:**

**“Artículo 1.o** Autorízase al Presidente de la República para conceder al personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado que se ha acogido a la jubilación o indemnizaciones establecidas en las leyes 3,379, 3,997 y 4,886, con posterioridad al 1.o de julio de 1931, el goce de una pensión que se liquidará en conformidad a las disposiciones de dichas leyes, tomando como base el sueldo asignado al empleo que el interesado desempeñaba a la fecha de su retiro del servicio, sin tomar en cuenta las rebajas establecidas por los decretos números 1,134 y 2,171 de 9 de julio y 17 de diciembre de 1931, del Ministerio de Fomento y que fueron suprimidas para el personal en servicio activo a contar desde el 1.o de agosto de 1932.

Las pensiones, desahucios e indemnizaciones del personal a que se refiere el inciso anterior que hubieren sido liquidados sobre rentas nominales superiores a 16,000 pesos, inclusive, continuarán afectos, por el tiempo establecido en el inciso 3.o, solamente al 50 por ciento de las rebajas con que fueron decretados. Dichas pensiones, desahucios e indemnizaciones se reliquidarán sobre la base de la renta que los interesados percibían a la fecha de su retiro del servicio y lo dispuesto en este inciso.

Cumplidos los efectos del decreto número 34, de 9 de enero de 1933, los afectados podrán re jubilarse sin necesidad de una nueva ley.

Los derechos que concede la presente ley sólo podrán ejercitarse dentro del plazo de doce meses, contados desde la fecha de la presente ley.

**Artículo 2.o** Los aumentos de pensiones e indemnizaciones que se concedan en conformidad al artículo anterior, se pagarán a contar desde el 1.o de enero de 1933.

**Artículo 3.o** El mayor gasto que demandará el pago de las pensiones, desahucios e indemnizaciones ajustados de acuerdo con

la presente ley, será de cargo al presupuesto de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado”.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda tramitarlo sin esperar la aprobación del acta.

El señor Presidente pone en discusión la modificación hecha por la Cámara de Diputados al proyecto de ley aprobado por el Senado, sobre licencias de importación.

Por no usar de la palabra ningún señor Senador, se declara cerrado el debate, y se da tácitamente por aprobada la modificación.

El proyecto aprobado, con la modificación, queda como sigue:

**PROYECTO DE LEY:**

**“Artículo 1.o** Por exigirlo el interés nacional, se autoriza al Presidente de la República para que subordine la importación de determinados artículos al otorgamiento de licencias de importación, fije las cantidades totales de los diversos artículos sometidos al régimen de licencias, que podrán importarse en período dado, y establezca las cuotas de las importaciones sometidas al régimen de licencias que deban admitirse de cada uno de los países que puedan proveer los artículos de que se trata.

Las normas a que se sujetará el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, serán las que determine el Reglamento respectivo.

Esta ley regirá hasta que el Presidente de la República, por decreto, declare que han cesado las circunstancias de la actual situación económica que justifican su dictación.

**Artículo 2.o** Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

En discusión general, se da tácitamente por aprobado el proyecto de ley iniciado en un mensaje de S. E. el Presidente de la República, en que se autoriza a don Edmundo Fox, para instalar un alambique de destilación con capacidad para dos mil litros de petróleo crudo.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a

la discusión particular, y considerados sucesivamente los tres artículos del proyecto, en los términos en que los propone la Comisión informante, se dan tácitamente por aprobados.

El proyecto aprobado es como sigue:

#### PROYECTO DE LEY:

**Artículo 1.º** Autorízase a don Edmundo Fox W. para instalar un alambique de destilación con capacidad para dos mil litros de petróleo crudo.

**Artículo 2.º** Autorízase a don Gastón Hamel de Sousa para explotar en el lugar que estime por conveniente la planta refinadora de petróleo de la Compañía de Salitre y Ferrocarril de Agua Santa con la capacidad máxima establecida en el decreto supremo número 1,474, del Ministerio de Fomento, de 28 de septiembre de 1931.

**Artículo 3.º** Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda tramitarlo sin esperar la aprobación del acta.

Se pone después en discusión el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, evacuado con motivo del proyecto de acuerdo formulado por el Honorable Senador, señor Matte, como consecuencia de la negativa del señor Ministro de Relaciones Exteriores, al pedido de envío de copia de las actas de las sesiones públicas y privadas de las llamadas Conferencias de Mendoza; petición que se hizo, además, en nombre de los señores Azócar y Grove.

Usan de la palabra los señores Matte y Walker.

Cerrado el debate, se pone en votación el proyecto de acuerdo que propone la Comisión, y resulta aprobado por 13 votos contra 5.

El proyecto aprobado es como sigue:

#### PROYECTO DE ACUERDO:

"El Senado declara que su carencia de facultades fiscalizadoras no obsta a que tenga derecho a conocer la documentación sobre los negocios del Estado, solicitando los antecedentes del caso, para el ejercicio de sus diversas funciones constitucionales, siempre que al obrar así no invada atribuciones especiales del Presidente de la República, como son las de negociar los tratados, concluirlos y firmarlos".

En discusión general y particular, se da tácitamente por aprobado el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, en que se autoriza al Presidente de la República para convenir las prórrogas de las obligaciones contratadas de acuerdo con la ley 4,867, sobre emisión de pagarés descontables de tesorería.

El proyecto aprobado es como sigue:

#### PROYECTO DE LEY:

**Artículo único.** Autorízase al Presidente de la República para convenir las prórrogas de las obligaciones contratadas de acuerdo con lo dispuesto en la ley número 4,897, de 23 de septiembre de 1930 y prorrogadas en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la ley número 5,005, de 24 de noviembre de 1931.

Los pagarés que, en prórroga de los documentos vencidos, se emitan de acuerdo con la presente ley, se otorgarán bajo los mismos derechos y condiciones establecidos en la ley número 4,897.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Se pone finalmente en discusión el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, sobre protección a la industria del azúcar de betarraga.

Tácitamente se da por aprobado en general, con el voto en contra del señor Matte.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

### Artículo 1.º

El señor Walker formula indicación para que vuelva a Comisión este proyecto.

Varios señores Senadores apoyan esta indicación.

El señor Michels modifica la indicación proponiendo que sea por el plazo de una semana.

Tácitamente se da por aprobada la indicación, con la limitación propuesta.

A petición del honorable Senador, señor Walker, se toman en consideración las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República, al artículo 2.º del proyecto de ley aprobado por el Congreso, sobre modificación de diversas disposiciones de la ley 5,145, de 21 de marzo de 1933, relativa a la jurisdicción de las Cortes de Apelaciones, y otras materias relacionadas con el Poder Judicial.

En discusión el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, se dan tácitamente por aprobadas dichas observaciones, y, en consecuencia, por aceptada, la supresión que propone el Ejecutivo, del artículo 2.º en referencia.

A petición del señor Errázuriz, se acuerda eximir del trámite a Comisión y se pone en discusión general y particular el proyecto de ley formulado en la moción de los honorables Senadores, señores Gutiérrez, Cabero Azócar y Errázuriz, en que proponen autorizar al Presidente de la República para fijar la ubicación que estime más conveniente, al monumento que se erigirá a la memoria del ex Arzobispo don Crescencio Errázuriz.

Usan de la palabra, los señores Matte y Michels. Por haber llegado la hora, queda pendiente la discusión.

Se levanta la sesión.

### CUENTA

Se dió cuenta:

#### 1.º Del siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 27 de junio de 1933.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto que prorroga los efectos de las leyes números 4,972, de 30 de julio de 1931, y 5,029, de 8 de enero de 1932.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 226, de fecha 20 del presente.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **Gabriel González V.**— **Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

#### 2.º De los siguientes informes de Comisiones:

Uno de la Comisión de Gobierno, recaído en la moción de los honorables Senadores don Ignacio Urrutia, don Guillermo Portales, don Raúl Puga y don Romualdo Silva Cortés, en que inician un proyecto de ley sobre concesión de pensión a doña Emilia Sanbuza viuda de don Alejandro Rosselot y a sus hijas menores.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional ha tomado en consideración el proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados a iniciativa del Ejecutivo, que crea una Corte Marcial para la Marina de Guerra, con asiento en la ciudad de Valparaíso.

El decreto ley número 650, de 26 de septiembre de 1932, que modificó el Código de Justicia Militar, creó una Corte Marcial única, con asiento en Santiago, con facultad para conocer de los procesos relativos a Ejército, Armada, Aviación y Carabineros, Tribunal que está constituido por dos Ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago, un miembro del Ejército, un miembro de la Armada, y en las causas de Carabineros, un miembro de esta institución.

El miembro de la Armada que integra el

Tribunal, es un almirante en servicio activo o en retiro, o un Auditor de 1.ª clase en servicio activo o de grado superior en retiro.

El proyecto en informe complementa la disposición administrativa que ordenó el traslado al vecino puerto de todas las oficinas superiores de la Armada.

La conveniencia de concentrar ahí todos los organismos que se relacionan con los servicios de la Armada, ha movido al Ejecutivo a presentar el proyecto que ahora pende de vuestra consideración.

Ubicada la Corte Marcial de la Armada en Valparaíso, en donde funcionan el Juzgado Naval, el Juzgado Naval de la Escuadra, la Dirección General y todas las demás oficinas de su dependencia, se hará más expedita la administración de justicia, pues se dispondrá de medios fáciles y rápidos de comunicación entre todos aquellos organismos.

Por otra parte, la segregación de las causas de la Armada del conocimiento de la Corte Marcial única, contribuirá a evitar el recargo de trabajo en este Tribunal, que se traduce hoy día en un retardo perjudicial para los litigantes, que ven eternizarse los procesos por falta de tiempo material para resolverlos y fallarlos.

Si se mira el proyecto desde el punto de vista económico, también se obtendrá una apreciable reducción en los gastos que ocasiona este servicio.

En la actualidad, como no existe en Santiago ningún almirante en servicio activo, el cargo de miembro del Tribunal por parte de la Marina, debe ser servido o por el Auditor de 1.ª clase o por un almirante en retiro. Si se designa al Auditor, deberá permanecer en Santiago durante 3 días a la semana, que es el tiempo fijado para el funcionamiento del Tribunal, lo cual representa un gasto, por los conceptos de viáticos y pasajes, de 8,000 pesos anuales, más o menos, y si se designa a un almirante en retiro, con domicilio en esta ciudad, deberá abonársele 50 pesos por audiencia a que asista, de acuerdo con el artículo 2.º del decreto ley 650, antes mencionado, o sea, más o menos 7,000 pesos anuales.

Pendiente de la consideración de la Co-

misión el proyecto aludido, se recibió un oficio del señor Ministro de Defensa Nacional, en el cual hace presente que con la eliminación del representante de la Armada en la Corte Marcial única, este Tribunal quedará constituido con solo tres miembros, en las causas del Ejército y Aviación, que es el quórum legal que se exige para su funcionamiento, de tal manera, que la inasistencia de uno de ellos, lo dejará sin poder desempeñar su labor.

Para obviar este inconveniente, se propone la agregación de las disposiciones que más adelante se indican, que dan el carácter de miembro permanente de la Corte Marcial al representante de los Carabineros, que actualmente y conforme a la ley vigente, sólo interviene en las causas de Carabineros.

Vuestra Comisión, impuesta de los antecedentes anteriormente expresados, ha acogido favorablemente el proyecto aprobado por la otra Cámara, con la agregación propuesta por el señor Ministro de Defensa Nacional.

En esta virtud, tenemos el honor de recomendaros la aprobación de dicho proyecto, intercalando a continuación del artículo 9.º el siguiente:

“Art. ... Modifícanse en la forma que a continuación se expresa, los siguientes artículos del Código de Justicia Militar.

“Art. 48. Habrá una Corte Marcial para el Ejército, Aviación y Carabineros, con asiento en Santiago. Este Tribunal estará integrado por dos Ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago, un miembro del Ejército y un miembro de Carabineros.

Presidirá el Tribunal el más antiguo de los Ministros de la Corte que de él forme parte.

“Art. 49. Los miembros de las instituciones armadas referidos en el artículo anterior, serán de la calidad siguiente:

El del Ejército: Un general en servicio activo o en retiro, o un auditor de 1.ª clase en servicio activo, o de grado superior en retiro.

El de Carabineros: El Auditor general de dicha institución.

Art. 52. Substituir el inciso final, por el siguiente:

“El Auditor general de Carabineros será subrogado por un general o coronel de dicho Cuerpo”.

Sala de la Comisión, 23 de junio de 1933.  
—O. Señoret S.— Sólo para los efectos reglamentarios, R. Michels.— Artemio Gutiérrez.— Tomás Cox.— E. Bravo O.— G. González Devoto, Secretario de la Comisión.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional ha tomado en consideración el proyecto, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados a iniciativa del Ejecutivo, que suprime los empleos de Aspirantes Navales que se concedían a los alumnos del 5.º año de la Escuela Naval.

Por razones de economía, el Gobierno al presentar el proyecto de Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, resolvió suprimir estos empleos, que fueron creados por el decreto con fuerza de ley número 2,545, de 26 de diciembre de 1927.

Esta determinación del Gobierno fué aprobada por la Comisión Mixta de Presupuestos y recientemente por la Honorable Cámara de Diputados, lo que representará una economía de 800 pesos anuales por cada Aspirante, por concepto de sueldos.

El proyecto en informe, sólo vendría a dar fuerza legal a la supresión de estos empleos efectuada en la ley de Presupuestos.

Los Aspirantes Navales continuarán en lo sucesivo en calidad de Cadetes.

Vuestra Comisión, inspirada igualmente en razones de economía, ha acogido favorablemente la idea propuesta por el Gobierno, y ha acordado recomendar la aprobación del proyecto en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, 23 de junio de 1933.  
—O. Señoret. — Artemio Gutiérrez. — Tomás Cox. — R. Michels. — E. Bravo O.— G. González Devoto, Secretario de la Comisión.

Uno de la Comisión Revisora de Peticiones, recaído en el proyecto de ley, iniciado en la moción de los honorables Senadores don Ignacio Urrutia, don Guillermo Portales, don Raúl Puga y don Romualdo Silva Cortés, en que inician un proyecto de ley so-

bre concesión de pensión a doña Emilia Sanhueza viuda de don Alejandro Rosselot y a sus hijas menores.

Uno de la Comisión Revisora de Peticiones, recaído en los proyectos de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre abono de servicios a las siguientes personas:

Doña Teresa Figueroa Reneoret;  
Doña Sofía E. Gómez Fuentes; y  
Doña Carmela Bórquez Vidal.

3.º De la siguiente moción del honorable Senador don Hugo Grove:

**Devolución de imposiciones de primas de seguros, desahucios y jubilaciones al personal de Carabineros y asimilados que están retirados del servicio.**

Teniente presente:

1.º Que el espíritu del decreto número 8,355, de fecha 23 de diciembre de 1927, sobre retiro del personal de oficiales asimilados a oficiales, tropa y empleados de Carabineros, fué poner a cubierto, a éstos, de las necesidades más indispensables a toda persona.

2.º Que el mencionado decreto no llena, sino, en una pequeña parte sus finalidades, pues su disposición sólo rige para el personal que en el momento de obtener su retiro de las filas, tienen más de diez años de servicios en la Institución o en contados casos por imposibilidad física, provenientes en actos del servicio, no alcanzando, por cierto, sus beneficios al personal que, contando con menos de diez años de servicios, se retiran de las filas, como así mismo, no recibe beneficios de ninguna clase, el personal que con más de diez años de servicios han sido retirados de las filas, sin jubilarlos.

3.º Que durante su permanencia en las filas de la institución se descuenta mensualmente a todo el personal, parte de sus emolumentos, a fin de concurrir a la formación de sus respectivos fondos de retiro, según el mencionado decreto número 4,901, de 20 de julio de 1927, que crea la Caja de Previsión de Carabineros de Chile.

4.º Que según el espíritu del decreto supremo del Ministerio de Justicia número

283, de 21 de marzo de 1919, reformado por el decreto del Ministerio de Justicia número 1,004 de 21 de abril de 1932, fué establecer una sociedad, denominada "Mutual de Carabineros" para atender al bienestar de sus socios y familias; y

5.º Que el personal de Carabineros que es eliminado de las filas sin goce de pensión, generalmente pierde su calidad de socio de la Mutualidad; según el artículo 11, inciso 1.º de los estatutos de la Mutual de Carabineros, pues se encuentran en la imposibilidad material de seguir cubriendo las primas respectivas.

Se presenta a la consideración de la Honorable Cámara el siguiente proyecto de ley:

### TITULO I

#### De la Caja de Previsión de Carabineros de Chile

**Artículo 1.º** Los imponentes de la Caja de Previsión de los Carabineros, que hayan dejado de pertenecer a la institución después del 1.º de septiembre de 1925, o dejen de serlo, después de la promulgación de esta ley, tendrán derecho a la devolución total de las imposiciones, tanto ordinarias, como extraordinarias, que hayan hecho a la Caja con sus respectivos intereses.

El mismo personal, en caso de reincorporación al servicio, reintegrará a la Caja de Previsión de Carabineros, con un diez por ciento del sueldo que goce, el monto total de las imposiciones que le fueron devueltas, a fin de recuperar el derecho a los beneficios que acuerda la ley.

**Artículo 2.º** El personal de Carabineros que antes de cumplir el tiempo de servicios indicado en el artículo 7.º de la misma ley, se imposibilitare física o moralmente para el servicio, o abandonare las filas por reducción del personal o se retire voluntariamente de la institución, tendrá derecho a una pensión de retiro, equivalente a tantas avas partes del sueldo que está en posesión.

**Artículo 3.º** Los oficiales, personal de tropa, asimilados a estos grados y empleados civiles de Carabineros, que sin cumplir diez años de servicios en la institución, fueren retirados del servicio activo, después del 1.º de septiembre de 1925, o se retiren en lo sucesivo en iguales condiciones, tendrán

derecho a desahucio, con cargos a fondos del Estado, a razón de un mes de sueldo por cada año de servicios y fracción mayor de seis meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento 2,720 de la ley 2,719 de 4 de junio de 1930, cuya liquidación se hará de acuerdo con el último sueldo con que fué retirado.

**Artículo 4.º** Los oficiales, personal de tropa, asimilados a estos grados y empleados civiles de Carabineros, que al servicio de otras reparticiones públicas hayan percibido desahucios, en conformidad a las disposiciones de las leyes números 2,721 y 4,817, de fecha 13 de diciembre de 1929 y 4 de febrero de 1930. Texto definitivo de las disposiciones legales sobre desahucios número 2,719 del Reglamento 2,720 de fecha 4 de junio de 1930, no podrán impetrar los beneficios del desahucio que establece el artículo 3.º de la presente ley.

**Artículo 5.º** Los beneficios que acuerda el artículo 3.º, serán de cargo al Presupuesto Ordinario de la Nación, hasta el 31 de diciembre de 1933 y, desde esta fecha, será de cargo a la Caja de Previsión de Carabineros.

**Artículo 6.º** Los beneficiados con el artículo 3.º, al solicitar este derecho, acompañarán los siguientes certificados, expedidos por la Contraloría General de la República:

a) Certificado de años de servicios.

b) Certificado de sueldo percibido en el último mes de servicio.

**Artículo 7.º** La pensión que resulte al aplicar el artículo 2.º de la presente ley, será pagado desde el 1.º de enero de 1933; con la rebaja del 10% que se hará hasta la concurrencia de la suma que el beneficiado hubiere recibido, a título de desahucio, sin intereses.

### TITULO II

#### De la Mutualidad de Carabineros de Chile

**Artículo 8.º** Al personal de Carabineros que sea retirado del servicio, por cualquier causa o se retire voluntariamente, sin goce de pensión, se le devolverá, por una sola vez, el monto total de las primas de seguro que hubiere pagado a la mutualidad, con sus respectivos intereses.

**Artículo 9.º** Esta devolución, no se hará

al socio que al dejar las filas de Carabineros, sin goce de pensión, manifestare voluntariamente seguir pagando sus primas respectivas, para gozar de los beneficios de la Mutualidad.

**Artículo 10.** A los ex imponentes de la Mutualidad de Carabineros, que según el artículo 54 y siguientes, de la ley respectiva, se les hubiere entregado el valor del rescate de la póliza, por tener 5 años de vigencia continua, se les terminará de devolver el dinero respectivo hasta completar el valor total de las primas canceladas a la Mutualidad.

**Artículo 11.** Tanto la Caja de Previsión, como la Mutualidad de Carabineros, llevará una contabilidad especial, sobre devolución de imposiciones, pago de pensiones, desahucios y primas de seguros, operaciones que serán fiscalizadas por la Contraloría General de la República.

#### De la ley de Emergencia

**Artículo 12.** Al personal de Carabineros que está fuera del Cuerpo, sin goce de pensión y que fué afectado por la ley de emergencia, se les devolverá, por una sola vez, todos sus descuentos, con sus intereses respectivos; y

**Artículo 13.** Esta ley se considerará incorporada al decreto número 8.355 y empezará a regir desde el 1.º de septiembre de 1933, a la cual podrá acogerse también el personal que prestaba sus servicios en el antiguo Cuerpo de Carabineros.

Santiago, 28 de junio de 1933.—H. Grove.

#### Debate

#### PRIMERA HORA

Se abrió la sesión a las 4.20 P. M. con la presencia en la Sala de 11 señores Senadores.

El señor Urrutia (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 16a., en 26 de junio, aprobada.

El acta de la sesión 17a., celebrada en la misma fecha 26 de junio, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría

—El señor Secretario da lectura a la cuenta.

El señor Urrutia (Presidente). — En la hora de los incidentes, puede usar de la palabra el honorable señor Núñez Morgado.

#### LOS JORNALES DE LOS OBREROS DE LAS INDUSTRIAS CUPRIFERA Y SALITRERA

El señor Núñez Morgado. — Al suspenderse la sesión de ayer, me refería, señor Presidente, entre otras cosas, a la situación anormal que se ha creado en el norte con motivo de los precios artificialmente bajos que cobran las pulperías de las grandes empresas, tanto cupríferas como salitreras, por los artículos que expenden, y a los inconvenientes que trae consigo el mantenimiento de jornales bajísimos, que se pretende justificar diciendo que son muy reducidos, también, los precios que pagan los obreros de dichos establecimientos por los artículos de consumo que necesitan. Como decía ayer, esta situación lesiona los intereses fiscales, por cuanto la reducción de dichos precios disminuye apreciablemente la cuantía de las ventas de esas pulperías, y, en la misma proporción, el monto del impuesto sobre las mismas que tienen que pagar los referidos establecimientos.

Me referí asimismo, a grandes rasgos, al alza que han experimentado las tarifas de los ferrocarriles salitreros, la cual va en

desmedro de una serie de industrias nuevas, y especialmente de la minería de la zona norte.

Manifesté que no se justifica en forma alguna dicha alza de tarifas si se considera que algunos ferrocarriles, como el de Antofagasta a Bolivia, han percibido en el año último entradas por valor de 584.000 libras esterlinas, suma de la cual ha pasado al nuevo ejercicio en calidad de reservas y utilidades la cantidad de 244.000 libras esterlinas.

Parece evidente que empresas que obtienen tan cuantiosos beneficios no tienen derecho, sobre todo en presencia de una crisis estúpida como la que aflige a la región

del norte, y en general al país entero, para alzar sus tarifas, y mucho menos para dar como causa o pretexto de esa medida un supuesto aumento de los jornales de los obreros que no se ha efectuado aún.

### DEFICIENCIAS DEL SERVICIO DE CESANTIA EN EL NORTE DEL PAIS

El señor **Núñez Morgado**. — Pasando a otra cosa, deseo referirme a un hecho por demás grave que está ocurriendo en el ramo de Cesantía en el norte del país.

Tengo a la mano algunos diarios de aquella región, y la sola lectura de los títulos de los artículos respectivos basta para darse cuenta de la gravedad del hecho a que me refiero.

Así, por ejemplo, el diario "La Opinión", de Tocopilla, dice que una partida de harina que había sido comprada a razón de 29 pesos el quintal, fué vendida a la Comisión de Cesantía a sesenta pesos, y que al hacer la revisión de esta harina se encontró que contenía seis sacos y diez cajones de afrecho.

De tal manera que esta no era precisamente harina, sino un subproducto de la molinería, y es de advertir que éste es el artículo más noble de que disponen los cesantes para su alimentación. Esto, dice el diario aludido, no lo ha visto ni el Departamento de Cesantía local, ni las autoridades administrativas de Tocopilla, ni nadie.

Pues bien, en Antofagasta ocurre algo semejante. En el diario "Ahora", leo que el jefe de Cesantía de esa localidad ha procedido, por sí y ante sí, a realizar economías en el servicio de alimentación de los cesantes, reduciendo en forma apreciable las cuotas que, con conocimiento cabal de la materia, se había establecido que importaba la alimentación de cada cesante. Por ejemplo, en materia de carne, de la cual los cesantes del norte están, por lo general, muy escasamente provistos, se ha reducido la entrega en 371 kilogramos por día, y entre los marítimos, en 14 kilogramos, lo que da una reducción total de 385 kilogramos en la cantidad de carne que debe entregarse a los cesantes. Considero que este hecho

es gravísimo, porque importa, lisa y llanamente, dejar a esta gente a ración de hambre.

El diario citado da a conocer, los siguientes detalles: Una de las ollas entregó sólo 350 kilogramos de rancho, debiendo entregar 441; otra, la "Catorce de Febrero", entregó 230 kilogramos, debiendo entregar 383; otra olla entregó 260 kilogramos, debiendo entregar 310; y la olla "Bellavista" entregó 170 kilogramos debiendo entregar 247.

Y yo pregunto una vez más, señor Presidente: ¿no hay acaso autoridades que velen por la corrección de estos servicios? ¿Qué hace en presencia de estos hechos la Inspección de Cesantía de Antofagasta? ¿Qué funciones desempeña la Dirección General de Cesantía que existe en Santiago, que está compuesta de distinguidísimas personas, pero que nada de esto ven ni nada resuelven?

Pero todavía hay hechos más graves, señor Presidente. Las irregularidades que se cometen hoy día en cuanto se relaciona con este servicio pueden parangonarse sólo con las que se cometieron durante la famosa movilización del año 20, en que se daban a los pobres movilizados alimentos que habían perdido por completo su poder nutritivo. Los cesantes de hoy día, señor Presidente — y quiero referirme únicamente a lo que en esta materia ocurre en Antofagasta, porque no sería prudente que me hiciera eco de lo que dice al respecto cada diario del Norte — son víctimas de casos como el siguiente, que relata en los siguientes términos el diario "Ahora": "Las andanzas de la grasa en mal estado. Una partida considerable de grasa que se había estimado a razón de 2 pesos el kilo, les ha sido asignada a los cesantes a razón de 5 pesos el kilo, siendo que la Inspección de Sanidad Municipal había estimado este artículo como no comestible. Sin embargo, burlando a la autoridad sanitaria, haciendo movilizaciones a escondidas, de noche, se la ha enviado a las diversas ollas y repartido para su consumo".

Nada de esto ve el personal encargado de los servicios de cesantía. Y en cuanto a las autoridades del mismo servicio en San-

tiago, me las imagino colocadas sobre un trono olímpico hasta el cual no llega noticia alguna de todo esto, que, por lo demás, ocurre en todas las ciudades del norte. Puedo declarar que los sucesos que he relatado son plenamente verídicos, pues los he constatado personalmente y en muchas ocasiones he llamado la atención sobre ellos, llegando hasta ser majadero en mi insistencia. Pero, ¿cómo callar ante informaciones de una evidencia irredargüible y de la mayor gravedad, como las que se me envían con tanta frecuencia?

Como consecuencia de estos y otros hechos, el hombre del pueblo en el norte, que es por naturaleza, manso, tranquilo, querendón, se está convirtiendo de día en día en descontentadizo por efecto de estas circunstancias. Hoy día desconfía de todos y de todo, pues ha visto que no han sido atendidas las justísimas peticiones que en numerosas ocasiones ha hecho, y que lo que es absolutamente indispensable que se le dé, lo obtiene tarde y en malas condiciones.

Ojalá la Dirección General de Cesantía, que es un organismo con muchas cabezas, ninguna de las cuales manda, al parecer, se preocupe de estos hechos, que bien vale la pena consagrarles algunos minutos dada la trascendencia que tienen.

Por ahora me limitaré a lo dicho, en espera de que se tome alguna resolución sobre el particular, pues de lo contrario sentiré mucho tener que molestar la atención del Honorable Senado para referirme nuevamente a este asunto.

#### **DEVOLUCION DE IMPOSICIONES HECHAS POR EL PERSONAL DEL CUERPO DE CARABINEROS EN LA CAJA PREVISION RESPECTIVA.**

El señor Grove.— Señor Presidente: El 23 de diciembre de 1927, se dictó el decreto ley número 8,355, referente a retiro del personal de oficiales, asimilados a oficiales, tropa y empleados del Cuerpo de Carabineros, cuyo espíritu manifiesto fué sin duda poner a cubierto de las eventualidades del futuro a toda esta gente.

En la práctica se ha visto que el mencionado decreto no satisface por completo los

nobles fines con que fué dictado, ya que algunas de sus disposiciones son absolutamente injustas y han dejado enormes vacíos que es necesario y de urgencia remediar.

Así, por ejemplo, los beneficios de la ley no alcanzan sino a aquella parte del personal que tenga más de diez años de servicio en la institución, y a otros que en contados casos, por imposibilidad física, acaecida en actos del servicio, son acreedores a ello. El personal que con menos de 10 años se retira de las filas por cualquier circunstancia, queda excluido de los beneficios, y aun hay ejemplos en que teniendo los 10 años se han retirado de las filas, sin jubilación y sin obtener de la Caja ningún auxilio. El problema es más injusto y se agrava si lo consideramos desde otro ángulo.

Al personal que está en las filas se le descuenta mensualmente de su salario parte de sus emolumentos para destinarlos a la formación del fondo de retiro, y esto se hace por disposición del decreto número ... del 20 de julio de 1927, que creó la Caja de Previsión de Carabineros de Chile.

El 21 de marzo de 1929, se dictó el decreto ley número 283, que se reforzó por otro del 21 de abril de 1932, que establecían una sociedad que se llamó "Mutual de Carabineros" destinada a satisfacer el bienestar de sus socios y familias.

Resumiendo, tenemos esta curiosa situación:

Que a todo el personal se le descuenta parte de sus emolumentos para contribuir a la formación del fondo de retiro;

Que sólo tienen derecho a retiro los que hayan cumplido 10 años en las filas;

Que los que se retiran antes del tiempo señalado, pierden todo derecho a retiro y lo que es más injusto, todas sus imposiciones retenidas hasta la fecha de su alejamiento de las filas. En mi entender, esto significa un verdadero despojo;

Que, como también son socios de la Mutualidad de Carabineros, pierden también todos los beneficios de esta institución de previsión, por carecer en adelante de los medios económicos que exige la institución para auxiliar a sus imponentes. Lo que constituye otro despojo, emanado de las malas disposiciones de la ley;

Que el personal que es alejado de las fi-

las, por cualquier circunstancia, que no analizaremos en esta ocasión, queda completamente abandonado a sus propios esfuerzos y en la miseria y despojado de parte de su patrimonio que fué mermado de sus haberes en el tiempo que sirvió a la institución y que ahora no puede retirar por impedirselo una ley mal consultada e injusta.

Lo natural habría sido, señor Presidente, que en la ley se hubiera consultado una disposición que permitiera devolver a esta gente lo que les pertenece por derecho propio.

Haciéndome cargo de las injusticias amparadas por la ley a que me vengo refiriendo, que mantiene a una gran cantidad de nuestros conciudadanos en el desamparo y la miseria, es que me permito, señor Presidente, someter a la consideración de esta Honorable Cámara, el proyecto de ley que acompaño, para que el Senado tenga a bien enviarlo a la Comisión respectiva que lo estudie, lo pule y lo adapte al objeto indicado.

—El proyecto presentado por el señor Grove, dice así:

**“Proyecto de devolución de imposiciones, de primas de seguros, desahucios y jubilación al personal de Carabineros y asimilados que están retirados del servicio.**

Teniendo presente:

1.º Que el espíritu del decreto número 8,355, de 23 de diciembre de 1927, sobre retiro del personal de oficiales, asimilados a oficiales, tropa y empleados de Carabineros, fué poner a cubierto, a éstos, de las necesidades más indispensables a toda persona.

2.º Que el mencionado decreto, no llena, sino, en una pequeña parte sus finalidades, pues su disposición, sólo rige para el personal que en el momento de obtener su retiro de las filas, tiene más de 10 años de servicios, en la Institución o en contados casos por imposibilidad física, provenientes en actos del servicio, no alcanzando, por cierto, sus beneficios al personal que, contando con menos de 10 años de servicios, se retira de las filas, como asimismo, no recibe beneficios de ninguna clase, el personal que

con más de 10 años de servicios, ha sido retirado de las filas, sin jubilarlo.

3.º Que durante su permanencia en las filas de la institución, se descuenta mensualmente a todo el personal, parte de sus emolumentos, a fin de concurrir a la formación de sus respectivos fondos de retiro, según el mencionado decreto número . . . ., de 20 de julio de 1927, que, crea la Caja de Previsión de Carabineros de Chile.

4.º Que, según el espíritu del decreto número 283, de 21 de marzo de 1929, reformado por el decreto número . . . ., de 21 de abril de 1932, fué establecer una sociedad, denominada “Mutual de Carabineros” para atender al bienestar de sus socios y familias; y

5.º Que el personal de Carabineros que es eliminado de las filas sin goce de pensión, generalmente pierde su calidad de socio de la Mutualidad, según el artículo 11, inciso 1.º de la referida ley, pues se encuentra en la imposibilidad material de seguir cubriendo las primas respectivas.

Se presenta a la consideración de la Honorable Cámara el siguiente proyecto de ley:

#### Título I

#### De la Caja de Previsión de Carabineros de Chile

Substitúyese el artículo 22, Título V del decreto con fuerza de ley número . . . ., de fecha . . . ., por los siguientes:

Artículo 1.º Los imponentes de la Caja de Previsión de los Carabineros, que, hayan dejado de pertenecer a la institución, después del 1.º de septiembre de 1925, o dejen de serlo, después de la promulgación de esta ley, tendrán derecho a la devolución total de las imposiciones, tanto ordinarias, como extraordinarias, que hayan hecho a la Caja, con sus respectivos intereses.

El mismo personal, en caso de reincorporarse al servicio, reintegrará a la Caja de Previsión de Carabineros, con un 10 por ciento del sueldo que goce, el monto total de las imposiciones que le fueron devueltas, a fin de recuperar el derecho a los beneficios que acuerda la ley.

Art. 2.º El personal de Carabineros que antes de cumplir el tiempo de servicios in-

dieado en el artículo 7.º de la misma ley, se imposibilitare física o moralmente para el servicio, o abandonare las filas por reducción del personal o se retire voluntariamente de la institución, tendrá derecho a una pensión de retiro, equivalente a tantas avas partes del sueldo que está en posesión, 10 años de servicios en alguna repartición pública.

Art. 3.º Los oficiales, personal de tropa, asimilados a estos grados y empleados civiles de Carabineros, que sin cumplir 10 años de servicios en la institución, fueren retirados del servicio activo, después del 1.º de septiembre de 1925, o se retiren en lo sucesivo en iguales condiciones, tendrán derecho a desahucio, con cargos a fondos del Estado, a razón de un mes de sueldo por cada año de servicios y fracción mayor de 6 meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento 2.720, de la ley 2.719, de 4 de junio de 1930, cuya liquidación se hará de acuerdo con el último sueldo con que fué retirado.

Art. 4.º Los oficiales, personal de tropa, asimilados a estos grados y empleados civiles de Carabineros, que al servicio de otras reparticiones públicas, hayan percibido desahucios, en conformidad a las disposiciones de las leyes número 2.721 y 4.817, de fecha 13 de diciembre de 1929 y 4 de febrero de 1930. Texto definitivo de las disposiciones legales sobre desahucios número 2.719, del Reglamento 2.720, de fecha 4 de junio de 1930, no podrán impetrar los beneficios del desahucio que establece el artículo 3.º de la presente ley.

Art. 5.º Los beneficios que acuerda el artículo 3.º, serán de cargo al presupuesto ordinario de la Nación, hasta el 31 de diciembre de 1933, y, desde esta fecha, será de cargo a la Caja de Previsión de Carabineros.

Art. 6.º Los beneficiados con el artículo 3.º, al solicitar este derecho acompañarán los siguientes certificados, expedidos por la Contraloría General de la República:

a) Certificado de años de servicios.

b) Certificado del sueldo percibido en el último mes de servicio.

Art. 7.º La pensión que resulte al aplicar el artículo 2.º de la presente ley, será pagado desde el 1.º de enero de 1933, con la

rebaja del 10 por ciento que se hará hasta la concurrencia de la suma que el beneficiario hubiere recibido, a título de desahucio, sin intereses.

## Título II

### De la Mutualidad de Carabineros de Chile

Art. 9.º Al personal de Carabineros que sea retirado del servicio, por cualquier causa o se retire voluntariamente, sin goce de pensión, se le devolverá, por una sola vez, el monto total de las primas de seguro que hubiere pagado a la mutualidad, con sus respectivos intereses.

Art. 10. Esta devolución, no se hará al socio que al dejar las filas de Carabineros, sin goce de pensión, manifestare voluntariamente, seguir pagando sus primas respectivas, para gozar de los beneficios de la Mutualidad.

Art. 11. A los ex imponentes de la Mutualidad de Carabineros, que, según el artículo 54 y siguientes, de la ley respectiva, se les hubiere entregado el valor de rescate de la póliza, por tener 5 años de vigencia continua, se les terminará de devolver el dinero respectivo hasta completar el valor total de las primas canceladas a la Mutualidad.

Art. 12. Tanto la Caja de Previsión, como la Mutualidad de Carabineros, llevarán una contabilidad especial, sobre devolución de imposiciones, pago de pensiones, desahucios y primas de seguros, operaciones que serán fiscalizadas por la Contraloría General de la República.

### De la Ley de Emergencia

Art. 13. Al personal de Carabineros que está fuera del Cuerpo, sin goce de pensión y que fué afectado por la Ley de Emergencia, se les devolverá, por una sola vez, todos los descuentos, con sus intereses respectivos.

Art. 14. Esta ley se considerará incorporada al decreto número 8.355, y empezará a regir desde el 1.º de septiembre de 1925, a la cual podrá acogerse también, el personal que prestaba sus servicios en el antiguo Cuerpo de Carabineros."

Santiago, junio 28 de 1933.

## FUNDACION DE UN ESTABLECIMIENTO PARA ALIENADOS EN VALPARAISO.

El señor **Grove**.— Señor Presidente: Valparaíso, la segunda ciudad de la República, cuenta con buenos hospitales generales, con servicios de emergencia, con grandes polí-clínicos, con establecimientos de caridad particular, con asilos de lactantes, casas para la infancia y para la vejez desvalida, gotas de leche, etc., etc., donde se presta atención eficiente a enfermos e inválidos de todas clases y condiciones; pero, en cambio, no tiene ni un solo servicio, ni una sala, ni siquiera una cama destinada a los alienados, a estos pobres desgraciados que son acreedores, como cualquier otro enfermo, y tal vez más que cualquiera de ellos, a la atención preferente de la asistencia social y a la conmiseración de la sociedad.

Ahora bien, la zona de atracción de Valparaíso no se limita a sus 200,000 habitantes, sino que también abarca la provincia entera de Aconcagua y toda la región norte del país, lo que agrava considerablemente el problema que estoy examinando.

Si a esto agregamos la congestión permanente de los establecimientos destinados a estos enfermos en el sur y centro del país, nos daremos cuenta de la verdadera odisea que sufren estos desgraciados.

Este olvido constituye una gran falta que no tiene justificación de parte de las autoridades encargadas de velar por la salud pública. Creo que no hay caso en el mundo en que una ciudad de la importancia de Valparaíso y con una zona de atracción tan enorme no cuente con una institución encargada de cuidar la salud de los enfermos mentales.

Pienso entonces que ha llegado el momento de que las autoridades correspondientes, las Municipalidades, los médicos y público en general, se preocupen de este problema, es decir, de la hospitalización y apropiada atención de los enajenados en nuestra zona.

Prefiero, señor Presidente, silenciar la forma en que hasta aquí se ha hecho la atención a que me refiero y no deseo entrar en detalles de la situación y escenas que diariamente se presentan cuando se desea hos-

pitalizar e impedir que un trastornado mental cometa actos antisociales en su hogar o en la calle.

En la mayoría de los casos no hay más atención que el encierro en un calabozo de alguna comisaría por 7 u 8 días en espera que se cumplan los trámites del traslado al manicomio de Santiago. No es a un hombre enfermo atendido como tal lo que he visto ahí, es más bien a una fiera enfurecida, amarrado y encerrado para que no haga daño.

¡Cuántos de estos desgraciados agotados por su excitación y su falta de alimento mueren sin haber recibido siquiera el consuelo de una mala cama, menos aun una medicina que mitigue su agonía! ¡Es por que he visto estos cuadros, que considero es absolutamente indispensable corregirlos!

¡Cuántos otros deambulan por las calles sirviendo de risa y de mofa a los niños y transeúntes! ¡Cuántos sin encontrar cabida en los hospitales, cuyos reglamentos prohíben su admisión, terminan en el crimen o en el suicidio!

Los enfermos que tienen deudos después de múltiples trámites consiguen por fin su pase a la capital, pero ¿cuál no será su desilusión cuando llegado a la Casa de Orates se le rechaza su admisión por falta de camas y tienen que volver nuevamente a Valparaíso sin haber conseguido nada?

La ubicación que propongo en el fundo-granja "El Olivar" tiene muchas ventajas. En primer lugar, se trata de un paraje de buen clima encerrado entre colinas al abrigo de los vientos. Es un sitio hermoso, casi a las puertas de la ciudad de Viña del Mar, cuya distancia disminuye, si se consideran los medios de locomoción fáciles que existen entre él y la ciudad; como ser el ferrocarril y el espléndido camino pavimentado que da acceso al fundo. En segundo lugar, esa ubicación ofrece ventajas técnicas. Fuera del clima, a que ya hemos hecho mención, es un postulado en psiquiatría que el tratamiento de los enfermos mentales se hace en mucho mejores condiciones en los alrededores de las ciudades, en fincas o granjas agrícolas, donde haya sol y aire libre. Una de las medidas higiénicas importantes en estos enfermos es el trabajo agrícola, bien dirigido y dosificado principalmente en los

ramos de horticultura, avicultura, jardinería, etc.

La abundancia de jardines y terrenos susceptibles de destinarlos a estos trabajos hacen del fundo "El Olivar", un lugar muy apropiado para la instalación en él de un establecimiento hospitalario de este género. **Capacidad y división general de los servicios.** Tomando en cuenta el porcentaje de otras poblaciones y del conocimiento del problema en Valparaíso, creo que un establecimiento de esta naturaleza tendría que tener por lo menos, una capacidad de trescientas camas. Este número representa el uno por mil de una población de 300,000 habitantes en que se puede estimar la población de Valparaíso y de su zona de atracción más próxima. Es por esto que el proyecto de habilitar una o dos salas en algunos de nuestros grandes hospitales, solución de emergencia en que ha pensado nuestra Honorable Junta de Beneficencia, no soluciona en absoluto ni siquiera el problema sanitario mental de nuestra ciudad, ya que el manicomio de Santiago no puede recibir más enfermos, y, por lo tanto, nuestro servicio de emergencia tendría que convertirse muy rápidamente en servicio definitivo, siendo completamente insuficiente. En cuanto al aspecto social, no hay ni para qué decir, dicho proyecto no arregla nada.

En tres grandes divisiones, es decir, en tres grandes secciones tendría que dividirse este establecimiento, una sección para hombres, una sección para mujeres y una sección para niños, cuya distribución numérica sería aproximadamente 100 hombres, 100 mujeres y 100 niños.

En las secciones de hombres y mujeres necesariamente tendrían que haber subsecciones de enfermos en observación, de enfermos curables (hospital psiquiátrico) y de enfermos incurables (manicomio propiamente dicho).

En la sección de niños las mismas divisiones, de observación, de reclusión temporal y de reclusión definitiva, pero aquí el problema es un poco más complicado, pues tendrían que existir dos divisiones más: un Preventorio y un Reformatorio o Cárcel de menores. En el Preventorio, se hace como

su nombre lo indica, medicina preventiva en niños tarados y que presentan tendencias antisociales con estigmas de degeneración, se practica en una palabra la profilaxis mental. Es esta una sección de la más grande importancia social y así los Gobiernos de las grandes naciones como Estados Unidos, Francia, Alemania e Italia, han comprendido esta importancia creando grandes establecimientos con este solo objeto. Es el arma más poderosa con que cuenta la medicina moderna contra la locura, contra el crimen y contra la delincuencia en general. Aquí combinan sus buenos efectos la medicina y la pedagogía.

En la otra sección, cárcel de menores o Reformatorio, se tratan defectos ya adquiridos, se hace la reforma de su conducta, ya que estos pacientes son pequeños delincuentes que ya han cometido delitos penados por las leyes. La lógica más elemental enseña que es indispensable la separación de estos dos grupos de pacientes.

Las construcciones hechas de acuerdo con el plan general a que se destinarían y atendiendo a la situación económica difícil de la Caja Fiscal, podrían hacerse adoptando el sistema de construcciones de barracas de maderas, aisladas en pabellones, construcción que resultaría muy barata por el bajo precio del material y por lo ligeras en su ejecución.

Por otro lado, el mantenimiento de un establecimiento de esta naturaleza sería muy económico, porque tratándose de una gran finca agrícola se podría aprovechar el trabajo de los enfermos en estas faenas, cuyos productos serían consumidos por los mismos asilados. Igual cosa pasaría con el personal de lavandería, costurería, panadería, aseo, etc., funciones que también puedan ser desempeñadas por enfermos ahorrándose todo este personal. En esto hay grandes diferencias con los hospitales generales cuyos mantenimientos resultan mucho más caros.

Todo esto al mismo tiempo que significa una economía muy grande para el establecimiento, es al mismo tiempo un método de tratamiento de las psicosis. Todo asilado y siempre que su estado lo permita, debe hacer algo. El trabajo físico moderado

e higiénico es el mejor remedio para el reposo mental.

Me queda por último que considerar la cuestión del policlínico, antecámara necesario del asilo. Este podría funcionar en uno de los policlínicos de los hospitales generales de Valparaíso, desde donde se darían las órdenes de hospitalización y se llevaría el control de los enfermos dados de alta.

Al referirme a la ubicación de este proyecto de casa de salud he hecho mención del fundo "El Olivar".

En realidad, señor Presidente, este fundo muy vecino a la ciudad de Valparaíso, se presta admirablemente para el objeto.

Desde hace tiempo sus dueños lo han cedido al Gobierno, quien a su vez no sabe qué destino darle.

Yo solicitaría del Honorable Senado se sirviera officiar a la Junta Liquidadora de la Cosach, para que haga donación de este fundo a la Junta de Beneficencia de Valparaíso, la cual lo destinaría al objeto que vengo mencionando.

El señor **Urrutia** (Presidente).— Ruego al señor Senador se sirva indicar a qué Ministerio deberá enviarse el oficio que ha solicitado.

El señor **Grove**.— Supongo que deberá enviarse al Ministerio de Hacienda.

El señor **Urrutia** (Presidente).— Se enviará al Ministerio de Hacienda el oficio a que se ha referido Su Señoría en la forma acostumbrada.

En la hora de los incidentes, le correspondería usar de la palabra en primer lugar al honorable señor Pradenas, y al honorable señor Azócar, en segundo, pero ambos se encuentran ausentes de la Sala.

El señor **Concha**.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Urrutia** (Presidente).— Puede usar de la palabra Su Señoría.

### RECOMENDACION

El señor **Concha**.— En primer lugar, me permito pedir a la Comisión de Hacienda del Honorable Senado, abusando tal vez de su benevolencia, se sirva apresurar el informe de la solicitud presentada por la señora Josefina Martell de Magallanes, que

es viuda de un caballero que fué alcaide de la Cárcel de Valparaíso, que falleció dos meses después de habersele concedido su jubilación.

### PETICION DE OFICIO

El señor **Concha**.— En segundo lugar, luego al señor Presidente, se sirva disponer se envíe un oficio al señor Ministro de Justicia, haciéndole presente que el Tribunal del Trabajo de Ovalle se resiste a fallar, desde hace mucho tiempo, una demanda interpuesta por el señor Carrasco Troncoso, relacionada con el pago de cinco meses de sueldo que le adeuda el propietario del diario "El Tamaya", durante el tiempo que trabajó en dicha publicación.

### IRREGULARIDADES EN EL SERVICIO DE LAVADEROS DE ORO DE HUILMO BAJO.

El señor **Concha**.— En tercer lugar, quiero llamar la atención del señor Ministro de Fomento, respecto de los cargos e inculpaciones que se han formulado al personal de Lavaderos de Oro en la sección de Huilmo Bajo, por diversos conceptos.

Al mismo tiempo que se reducía el personal de esa repartición, se tomó la determinación de contratar personal nuevo, ajeno al servicio. Es decir, mientras a los que estaban trabajando, sin motivo justificado se les dejaba cesantes, se ocupaba a personas traídas de afuera.

Además, se ha denunciado que en este lavadero se ha cometido el delito de robo de una parte del oro comprado a los mineros, robo que alcanza a muchos miles de pesos, y a pesar de haberse hecho el denuncia respectivo, no se ha instruido todavía el sumario correspondiente para constatar su efectividad, y lo único que se ha hecho es expulsar de su puesto al denunciante del robo en cuestión, que trabajaba en ese lavadero.

El señor **Hidalgo**.— Es natural que eso suceda.

El señor **Concha**.— Aparte del robo de oro, se denunció también que se estaban defraudando dineros fiscales en la adquisición de pasto que se hacía para la alimentación de los animales que allí se ocupan. Así, por ejemplo, se justificaba la compra de pasto

diciendo que había que mantener dos caballos, los cuales aparecían consumiendo 930 kilos, que se cargaban al Fisco, a razón de cincuenta centavos por kilo, siendo que el verdadero precio de compra era sólo de treinta centavos por kilo.

Tampoco se ha querido instruir un sumario para investigar este robo.

Sé que en la Contraloría hay graves cargos contra el ingeniero jefe de los lavaderos de oro de Huilmo Bajo, profesional que hoy desempeña el cargo de ingeniero regional de Labaderos en Valparaíso.

Creo que estas irregularidades son más que suficientes para que el señor Ministro de Fomento ordene, no sólo instruir un sumario para comprobar su efectividad, como es de su deber, sino también que se haga justicia al denunciante de ellas una vez que quede en evidencia el fundamento de los cargos hechos, ruego a la Mesa que se sirva dirigir oficio al señor Ministro de Fomento, en la forma acostumbrada, incluyéndole un ejemplar del Boletín de la presente sesión, a fin de que se imponga de estas observaciones y tome las medidas del caso para castigar al autor del desfaldo en referencia.

El señor Urrutia (Presidente).—Se enviará al señor Ministro de Fomento, en la forma acostumbrada, el oficio solicitado por el señor Senador.

### SERVICIO DE APUESTAS MUTUAS FUERA DE LOS HIPODROMOS

El señor Ugalde.—Con el pretexto de fomentar la raza caballar en Chile, se han establecido en el país los Hipódromos, que durante mucho tiempo han sido los centros de la especulación más horrorosa para la clase trabajadora, pues los obreros que desean aumentar sus recursos, a fin de subvenir a los gastos de sus hogares durante la semana, concurren a los Hipódromos donde pierden en las apuestas el poco dinero que lo gran ganar en sus faenas.

Este mal que desde hace tantos años amarga a la sociedad chilena, no ha sido posible remediarlo, y se argumenta en favor de su mantenimiento diciendo que permite fomentar la raza caballar e incrementar las rentas de la Beneficencia Pública, por la participación que tiene en las utilidades que

producen estos Hipódromos; pero últimamente se ha prescindido de esta modalidad que mitigaba en parte el daño que los Hipódromos producen a la sociedad chilena. En efecto, el directorio del Club Hípico ha otorgado a unas señoras, cuyos nombres por el momento no recuerdo, una concesión que les permite dar amplia difusión a las apuestas mutuas; y es así como estos concesionarios han llegado hasta el extremo de establecer unas especies de sucursales del Club Hípico, fuera del recinto de esta institución, a las cuales acude el público a jugar las famosas cartillas, contrariando así todas las disposiciones legales vigentes relativas al funcionamiento de los Hipódromos.

Este mal se ha extendido tanto que, según informaciones que he recibido, estas oficinas reciben más o menos el 50% del monto de las apuestas que se hacen en los Hipódromos de Santiago y Valparaíso.

¿Qué sucede con este motivo? Que el dinero que reciben estas oficinas de cartillas no es controlado por la Beneficencia Pública, y por tanto, esta institución no percibe el tanto por ciento que le corresponde en la cantidad de dinero que se juega.

Y para que esto sea más doloroso y repugnante, éstas que podríamos denominar sucursales del Club Hípico, se han instalado en cantinas, y empiezan a funcionar desde los días viernes de cada semana. Es así como los obreros que antes estaban en peligro de ir a perder su dinero al Club Hípico, gracias a la concesión de que me ocupo, pueden hacerlo sin mayor esfuerzo desde los viernes de cada semana.

Considero que esta concesión es absolutamente ilegal, inconveniente e inmoral.

Por este motivo, termino mis observaciones, para ampliarlas en otra oportunidad, rogando a la Mesa quiera enviar al señor Ministro de Hacienda un oficio, a nombre del Senador que habla, pidiéndole que se sirva enviar al Senado los antecedentes relacionados con la concesión de apuestas mutuas hecha por los Hipódromos de Chile.

El señor Urrutia (Presidente).—Se enviará al señor Ministro de Hacienda el oficio que solicita Su Señoría, en la forma acostumbrada.

El señor Hidalgo.—Voy a decir unas pocas palabras para adherir a las observaciones que ha formulado el honorable señor

Ugalde, relacionadas con el juego de cartillas fuera de los Hipódromos.

Se ha extendido tanto este mal, que el sábado pasado tuve oportunidad de observar en la Avenida Diez de Julio, cerca de la calle Madrid, un gran gentío frente a un local. Creí que se trataría de algún biógrafo u otra clase de espectáculo, pero cuando me acerqué pude observar que en la parte superior del edificio existía un aviso que decía: "Apuestas mutuas". Así pude convenirme que la gente que allí acudía iba a jugar.

Como creo que este mal y su remedio, si es posible que lo tenga, no es del resorte del Ministerio de Hacienda, sino del Ministerio del Interior, ruego a la Mesa se sirva enviar un oficio a este departamento haciéndole presente, a nombre del Senador que habla, que estas apuestas sólo pueden hacerse en los Hipódromos, y que si se hacen en otros locales es porque la policía lo permite.

Yo no creo que esta petición que hago al señor Ministro del Interior, ni la que el honorable señor Ugalde ha hecho al señor Ministro de Hacienda, vayan a surtir efecto, porque bien comprendo que el Club Hípico es una institución aristocrática y que tiene muchas influencias, de modo que seguramente esto continuará en iguales condiciones que en la actualidad.

No discuto la necesidad de que la clase capitalista de Chile se proporcione una satisfacción espiritual, presenciando el espectáculo que ofrecen las carreras de caballos; pero lo que me parece inaceptable es que se esté explotando con este juego a los más necesitados y que se mantengan los Hipódromos a pretexto de fomentar la raza caballara, cuando los caballos de carrera son en todo sentido un fracaso, como se vió hasta la evidencia en la guerra europea.

En el fondo de todo esto no hay otra cosa que el fomento del vicio, la explotación de los infelices que, con la esperanza de aliviar su miseria, van a jugar cinco pesos en beneficio de los especuladores que han obtenido estas concesiones.

Tengo antecedentes que me permiten afirmar que este mal se ha extendido a todo Chile, y que estos concesionarios han establecido sucursales de los Hipódromos en todas las provincias del país.

Termino, pues, pidiendo que se envíe un oficio al señor Ministro del Interior, a nombre del Senador que habla, manifestándole la profunda extrañeza con que ha visto cómo se juega libremente en todas las ciudades del país, en locales que ostentan grandes avisos que dicen: "Apuestas mutuas", siendo que éstas no pueden realizarse sino en los recintos de los Hipódromos y en los días de carreras.

El señor **Urrutia** (Presidente). — Se enviará al señor Ministro del Interior el oficio que solicita Su Señoría, en la forma de costumbre.

### NUEVA REGLAMENTACION DE LAS FAENAS MARITIMAS

El señor **Hidalgo**.—Voy a ocuparme ahora del tema para el cual había pedido la palabra.

He recibido comunicaciones de los puertos de Tocopilla, Antofagasta, Iquique y Taltal, en las cuales se me dice que se ha dictado un nuevo reglamento para las faenas marítimas, y parece que con esta nueva reglamentación se quiere fomentar, especialmente en Tocopilla, la desocupación, pues con motivo de la aplicación de ella, han quedado sin trabajo noventa y cuatro obreros de la bahía, en circunstancias que numerosos obreros no tienen que comer.

Yo me explicaría que estas medidas restrictivas del trabajo se hubieran tomado en momentos en que las industrias agrícola y fabril reclamaran un mayor número de brazos; pero dictar disposiciones en este sentido, creando una serie de dificultades a los trabajadores que están en labores y rompiendo este sistema de redondillas que los obreros habían buscado para ayudarse mutuamente, me parece una de las políticas más absurdas que el Gobierno pueda seguir en esta materia.

¿Cómo puede esto tener una explicación racional, cuando es de todos sabido que en la pampa salitrera, a pesar de la disolución de la Cosach, la postración de las oficinas es la misma?

Se dijo que se abrirían nuevas oficinas, pero esto no es posible hacerlo hasta después de la reorganización de las existentes, para lo cual, según entiendo, a efecto de mejorar las condiciones de la industria, ha-

bría que considerar la situación de muchos otros intereses.

Todo esto se ve venir, y este estado de cosas no cesará hasta que se haya arreglado la situación. Entretanto, la condición de las provincias del norte es esencialmente desastrosa, y en este sentido, el reglamento dictado para los efectos de dejar un mayor número de obreros desocupados, me parece absurdo.

Esta medida ha sido tomada por los Inspectores del Trabajo con el acuerdo del Inspector Marítimo, y es la causa de que en Tocopilla queden noventa y cuatro obreros desocupados.

Por estas consideraciones, voy a pedir que, a nombre del Senador que habla, se envíe una nota al señor Ministro del Trabajo y otra al señor Ministro de Defensa Nacional, solicitándoles se sirvan dar a conocer las razones que ha habido para llevar a efecto tal medida.

El señor **Urrutia** (Presidente). — Se enviarán los oficios a nombre de Su Señoría.

El señor **Concha**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Urrutia** (Presidente). — Puede usar de ella Su Señoría.

El señor **Concha**.—Encuentro, señor Presidente, que son gravísimas las observaciones que han formulado los señores Michels y Núñez Morgado, respecto a la forma cómo las empresas extranjeras están burlando las leyes sociales chilenas.

Proceden en una forma verdaderamente elegante.

En vez de pagar a los obreros el salario que les corresponde al cambio actual, les pagan uno mucho menor y en compensación en las pulperías les cobran precios bajísimos. Así, por ejemplo, los obreros de Potrerillos no han pagado nunca un precio superior a un peso por el kilogramo de azúcar, en tanto que en los alrededores de los lavaderos de oro se cobraba cuatro y cinco pesos por el kilogramo, lo que también, por supuesto, era un abuso. El resto de los artículos, las pulperías los venden a precio de costo. Debido a este procedimiento, los obreros pueden mantenerse en las faenas, pero veamos qué ocurre con esta forma elegante de no cumplir las leyes sociales:

Cuando se despide a un obrero se le paga

un desahucio equivalente a un número determinado de días de trabajo; pero, como el jornal que gana es tan insignificante, resulta que el valor del desahucio no le rinde nada.

Por otra parte, estos obreros a su debido tiempo van a poder jubilar por intermedio de la Caja de Seguro Obrero Obligatorio y percibir una pensión de vejez, la que está de acuerdo con las imposiciones respectivas. Para este efecto el obrero impone el 3 por ciento e igual cantidad debe imponer el patrón; pero bajándose el jornal se reduce, naturalmente, el monto de la pensión. Como esto es lo que hacen las compañías extranjeras, resulta que están burlando las leyes sociales, perjudicando en forma manifiesta a los que quieran jubilar más tarde como asimismo a los que deban recibir el desahucio.

Con este sistema podría llegarse hasta el extremo de pagarse al obrero un jornal de un peso al día lo cual se trataría de justificar mediante la baja de los artículos que expenden las pulperías como sería el de vender a 10 centavos el kilo de azúcar. Así se llegaría a la perfección en el propósito de burlar las leyes sociales.

No me explico que hasta ahora no haya tomado conocimiento el Ministro del Trabajo de estos hechos que son de suma gravedad, para ver la manera de remediarlo en alguna forma. Sería absurdo que yo, representante en el Honorable Senado de los obreros del norte, viniera a pedir aquí que se subieran los precios de los artículos que se venden en las pulperías. Para que tal hiciera necesariamente pediría el alza simultánea de los jornales; pero en la forma como están procediendo las firmas extranjeras, no diré que están estafando a los obreros, porque esta es una palabra muy dura, pero sí que están burlando las leyes sociales que se han dictado.

Es preciso, pues, que el Ministro del Trabajo trate de solucionar esta situación que puede agravarse cada día que pasa y que no se permita que se sigan rebajando los salarios a pretexto que los artículos de pulpería se venden más barato, lo que constituye, a mi juicio, una manera elegantísima de burlar las leyes chilenas.

Ruego a la Mesa se sirva dirigir oficio al

señor Ministro del Trabajo a fin de que se imponga de las observaciones que, sobre el particular, han formulado los honorables Senadores, señores Núñez Morgado, Michels y el que habla con el objeto de que ponga término cuanto antes a la situación en que se encuentran los obreros del norte.

El señor **Urrutia (Presidente)**. — Se enviará el oficio correspondiente a nombre de Su Señoría.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Terminada la hora de los Incidentes.

### COMISION INVESTIGADORA SOBRE EL PAGO DE CIERTAS PUBLICACIONES

El señor **Urrutia (Presidente)**. — Para formar parte de la Comisión que acordó designar ayer el Honorable Senado, me permito proponer a los honorables Senadores señores Cox, Marambio, Morales y Santa María.

El señor **Marambio**. — Lamento no poder aceptar esta designación, en primer lugar porque, según mi opinión personal, considero casi inaceptable el nombramiento de esa Comisión y, en seguida, porque hace tiempo se designó otra para que hiciera una investigación relacionada con la propia dignidad de los miembros de esta Corporación, Comisión que, sin embargo, nunca se ha constituido.

Ahora bien, si no ha sido posible constituir esa Comisión que debía investigar asuntos de tanta gravedad y trascendencia para la dignidad del Honorable Senado, creo innecesario gastar esfuerzos para constituir otra destinada a establecer quién pagó las publicaciones a que se ha aludido.

Por las razones expuestas, me considero absolutamente imposibilitado para desarrollar alguna actividad en esa Comisión y ruego al honorable señor Presidente se sirva proponer a otro honorable Senador.

El señor **Urrutia (Presidente)**. — En vista de la negativa de Su Señoría para aceptar esta designación, la Comisión será integrada el martes próximo.

### CREACION DE LA COMUNA DE VILLA ALEMANA

El señor **Urrutia (Presidente)**. — En la

Orden del Día figura en primer lugar de la Tabla las modificaciones hechas por la Honorable Cámara de Diputados al proyecto de ley relativo a la creación de la Comuna de Villa Alemana.

El señor **Secretario**. — La Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que crea la Comuna de Villa Alemana, con excepción de las siguientes, que ha desechado:

La que consiste en haber eliminado en el artículo 1.º, "5.º Moscoso"; la de haber intercalado la conjunción "y"; y la eliminación del artículo 4.º

El artículo 1.º del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, decía: "La Comuna de Villa Alemana comprenderá el territorio de los distritos 3.º, Villa Alemana, 4.º Peñablanca, 5.º Moscoso".

El Honorable Senado suprimió "Moscoso" y la Honorable Cámara de Diputados rechaza esta modificación. Correspondería pronunciarse acerca de si se insiste o nó en ella.

El señor **Bravo**. — Me voy a permitir pedir a los señores Senadores que no insistan en la modificación que consiste en quitar el distrito de Moscoso a la Comuna de Villa Alemana.

En la Honorable Cámara de Diputados, la Comisión de Gobierno estudió detenidamente este punto, en presencia de los señores Ministros del Interior y del Director General de Estadística, llegando a la conclusión de que el distrito de Moscoso debe pertenecer a la Comuna de Villa Alemana, por las siguientes razones.

En primer lugar, por encontrarse mucho más cerca de Villa Alemana que de Quilpué, con una distancia de 4 kilómetros a Villa Alemana y de 12 kilómetros a Quilpué. En seguida, porque los mismos habitantes de Moscoso han solicitado que el distrito se incorpore a la Comuna de Villa Alemana, en razón, además de su cercanía, porque es la salida natural de los productos que se embarcan en la estación del ferrocarril, en Villa Alemana.

La diferencia de 8 kilómetros de distancia, que se consideró insignificante en el Honorable Senado, tiene en realidad mucha

importancia para los inquilinos de este fundo que constituye el Distrito de Moscoso, porque ellos trafican a pie y no disponen de automóviles para trasladarse de un punto a otro. De manera que 8 kilómetros más es una distancia considerable.

En la solicitud que el propietario del fundo de Moscoso, — que constituye, como he dicho, este distrito, — dirigió a la Honorable Cámara de Diputados, se hace presente, además, la circunstancia de que la Ley de Municipalidades dispone que los pueblos, caseríos y villorrios, deben pertenecer a la comuna cuya cabecera esté más próxima a ellos y éste es, precisamente, el caso de la Comuna de Villa Alemana.

Por otra parte, señor Presidente, el distrito de Moscoso queda al oriente de Villa Alemana, mientras que la Comuna de Quilpué queda al poniente, y sería absurdo hacer pertenecer este distrito a la Comuna de Quilpué y no a la de Villa Alemana. Este distrito quedaría más próximo a Limache que a Quilpué.

En todo caso queda más cerca de Villa Alemana.

La razón de que este distrito pertenece actualmente a la Comuna de Quilpué, no tiene mayor importancia; porque éste formaba parte anteriormente de Marga Marga, de la Comuna de Casablanca. Cinco distritos constituían a Marga Marga; cuatro distritos siguieron perteneciendo a la Comuna de Quilpué. Un sólo distrito que quedaba más próximo de Villa Alemana, pasaría a formar parte de la Comuna de Villa Alemana.

Se ha hablado también de la importancia que tiene para una y otra comuna la contribución que se percibe. En la Cámara de Diputados ha hecho presente el honorable Diputado señor Urrutia que las contribuciones alcanzan solamente a la suma de doscientos cincuenta pesos anuales, suma que no es considerable. En buenas cuentas esta suma no va a afectar a las finanzas de ninguna de las dos Municipalidades.

Por haber pedido esto los mismos habitantes de ese distrito y por las demás razones dadas creo que el Honorable Senado no debe insistir en la modificación de este proyecto.

En cuanto a la otra modificación que in-

trodujo el Honorable Senado y que consiste en la supresión del artículo 4.º del proyecto, yo creo que tampoco habría conveniencia en que el Senado insistiera en ella porque no se conseguiría otra cosa que demorar el despacho de este proyecto.

El artículo 4.º es sólo una redundancia, pues en él se establece que la comuna de Villa Alemana debe depender del Juzgado de Limache. Actualmente depende del Juzgado de Limache en virtud de la ley general que fija la jurisdicción de los Tribunales de Justicia.

Si el Senado había suprimido ese artículo 4.º, era precisamente por estimarlo una redundancia.

El señor **Santa María**.—En realidad, señor Presidente, el distrito de Lo Moscoso es un triángulo situado entre Quilpué y Villa Alemana, y su aproximación a una u otra comuna depende del punto de partida para hacer la medición.

Pero las razones que ha dado el honorable señor Bravo y el interés que ha gastado el honorable señor Senador para que este distrito quede comprendido en la comuna de Villa Alemana, me mueven a deferir a su deseo y a no insistir por mi parte en mi oposición.

El señor **Urrutia** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar las insistencias de la Cámara de Diputados.

El señor **Hidalgo**.—Parece que no hay oposición por parte del Senado, señor Presidente. Veo que no se desea insistir en estas modificaciones.

El señor **Prosecretario**.—La primera modificación consiste en eliminar en el artículo 1.º la palabra "Moscoso".

El señor **Urrutia** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si no se pide votación, quedará acordado que el Senado no insiste.

El señor **Lira Infante**.—Con mi voto en contra, por haber formulado la primera indicación.

El señor **Urrutia** (Presidente).—Se va a votar.

El señor **Secretario**.—¿Insiste el Senado en la primera modificación?

—**Recogida la votación, resultaron 20 votos por la negativa y 3 por la afirmativa.**

El señor **Urrutia** (Presidente).—En consecuencia, queda acordado que el Senado no insiste.

El señor **Secretario**.—¿Insiste o no el Senado en la eliminación del artículo 4.º?

El señor **Urrutia** (Presidente).—En votación.

—**Recogida la votación, resultaron 17 votos por la negativa, 1 por la afirmativa; habiéndose abstenido de votar cuatro señores Senadores.**

El señor **Urrutia** (Presidente).—En consecuencia, queda acordado que el Senado no insiste.

Queda terminada la discusión del proyecto.

Habiendo llegado el término de la primera hora, se suspende la sesión por 20 minutos.

—**Se suspendió la sesión.**

## SEGUNDA HORA

(Continuó la sesión a las 5.55 P. M.)

### EXENCION DEL IMPUESTO DEL 3% A LAS COMPRAVENTAS DE BIENES RAICES INFERIORES A 40,000 PESOS.

El señor **Urrutia** (Presidente). — Continúa la sesión.

El señor **Secretario**.—“Con motivo de la moción e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Las disposiciones del decreto con fuerza de ley número 593, de 9 de septiembre de 1932, y las del artículo 7.º, número 15 de la ley número 5,154, de 10 de abril de 1933, no regirán respecto de las adquisiciones de inmuebles que se hagan por intermedio de las Cajas de Provisión del Estado para sus imponentes, ni tampoco respecto de cualquiera transferencia de bienes raíces evaluados por la Dirección de Impuestos Internos en menos de 40,000 pesos.

Artículo 2.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.—(Fdos.)—René de la Jara.—A. Errázuriz, Secretario.

El señor **Urrutia** (Presidente).—En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor **Silva Cortés**.—Sería interesante conocer las disposiciones del decreto con fuerza de ley a que se refiere este proyecto.

El señor **Figueroa**.—El decreto con fuerza de ley número 593 es el que se refiere al impuesto de 3% sobre las compraventas de bienes raíces y la ley 5,154, es la que dictó el Congreso recientemente sobre nuevos impuestos.

El señor **Silva Cortés**.—Me satisface la explicación, señor Presidente.

El señor **Ross** (Ministro de Hacienda).—Pido al Honorable Senado se sirva rechazar este proyecto enviado por la Honorable Cámara de Diputados, que considero muy injusto.

Si hubiera de aprobarse la idea de que no paguen este impuesto las propiedades de valor inferior a 40 mil pesos, cualquier empleado público podría comprar para un tercero una propiedad y, en seguida, transferirla y, como la segunda transferencia está libre del impuesto del 3%, burlarían de esta manera su pago.

Por otra parte las propiedades de valor de 40,000 pesos bien pueden pagar el impuesto, porque este es sólo de 1,200 pesos y me parece que no habría por qué hacer la excepción con gente que puede disponer de 40,000 pesos.

Además, el cálculo de entradas para financiar los presupuestos contempla estos recursos para el Estado y, si se suprime el impuesto, se sentiría afectado apreciablemente.

Como no hay razón de justicia especial en favor de la disposición y en atención a que ella afectaría a las entradas con que el Fisco cuenta para el financiamiento de su presupuesto, pido al Honorable Senado que se sirva rechazar este proyecto.

El señor **Urrutia** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación general el proyecto.

—**Votado el proyecto en general, fué aprobado por 15 votos contra 7. Se abstuvieron de votar 3 señores Senadores.**

—Durante la votación:

El señor **Dagnino**.—Si este proyecto va a perturbar el financiamiento de los presupuestos, como lo manifiesta el señor Ministro, voto que no.

El señor **Urrutia** (Presidente). — Aprobado en general el proyecto.

Solicito el asentimiento del Senado para entrar a su discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º.

El señor **Secretario**.—“Artículo 1.º Las disposiciones del decreto con fuerza de ley número 593, de 9 de septiembre de 1932, y las del artículo 7.º número 15 de la ley número 5.154, de 10 de abril de 1933, no regirán respecto de las adquisiciones de inmuebles que se hagan por intermedio de las Cajas de Previsión del Estado para sus imponentes, ni tampoco respecto de cualquiera transferencia de bienes raíces avaluados por la Dirección de Impuestos Internos en menos de cuarenta mil pesos (\$ 40.000).”

El honorable Senador, señor **Morales**, ha formulado una indicación con respecto a este artículo, pero no sé si Su Señoría la formuló como contra proyecto.

El señor **Morales**.—Como artículo, a continuación del artículo 1.º, señor **Secretario**.

El señor **Secretario**.—La indicación dice: “Se declaran exentas de impuestos las compras de parcelas que se hagan a la Caja de Colonización Agrícola y cuyos precios no excedan de 100,000 pesos”.

El señor **Morales**.—Se me objeta que 100 mil pesos es una cifra muy alta. En consecuencia, la rebajo a 40,000 pesos.

El señor **Urrutia** (Presidente).—En discusión el artículo 1.º.

El señor **Santa María**.—Desearía saber si el señor Ministro aceptaría el artículo si se disminuyera la suma de 40,000 pesos para los efectos de la exención del impuesto.

El señor **Matte**.—Si se pone una suma inferior a 40,000 pesos habríamos dictado una ley teórica en sus efectos.

El señor **Santa María**. — Ordinariamente esta clase de transacciones fluctúan alrededor de este valor.

El señor **Portales**.—Deseo hacerle presente al señor Ministro de Hacienda la situación particular en que se encuentran las pequeñas propiedades que habrá de expropiar el Estado en el tranque de Recoleta con el

objeto de poder inundar la hoya que va a ocupar dicho tranque, cuya obra se encuentra paralizada por entorpecimientos que han puesto en la Notaría de Ovalle, para el pago de este impuesto a los pequeños propietarios que traspasarán sus propiedades al Fisco.

Yo le pediría al señor Ministro que si fuera posible contemplara esta situación.

El señor **Ross** (Ministro de Hacienda).—No conozco el caso, señor Senador.

El señor **Portales**.—La mayoría son propiedades de valor inferior a 50,000 pesos y este proyecto se refiere sólo a las de valor inferior a 40,000 pesos.

El señor **Azócar**. — Podríamos modificarla fijando la suma de 50,000 pesos.

El señor **Ross** (Ministro de Hacienda).—Con el artículo tal como está redactado, cualquier fundo o propiedad se va a poder vender por cantidades menores de 40,000 pesos, hasta completar el total de su valor, con lo cual se eliminará el impuesto a todas las propiedades.

El señor **Azócar**.—Casos como el que dice el señor Ministro no pueden ocurrir entre nosotros, porque las casas no se van a vender por piezas. Tal vez Su Señoría habrá visto que en Europa las casas se venden por departamentos, pero en Chile no ha habido hasta hoy una sola venta en esa forma.

El señor **Ross** (Ministro de Hacienda).—Los fundos se pueden vender por cuadras.

El señor **Azócar**.—Pero aquí se trataría de fundos de 40,000 pesos y éstos ya no quedan en Chile sino en parcelas; y ni aun éstas, porque cualquier parcela vale hoy cincuenta, sesenta o cien mil pesos.

El señor **Ross** (Ministro de Hacienda).—Pero si una propiedad vale 400,000 pesos, por ejemplo, se puede vender en diez propiedades de 40,000 pesos cada una.

El señor **Azócar**.—Si se vende en partes de 40,000 pesos, quiere decir que la ley los beneficia porque los compradores son distintos, y es para ese caso, precisamente, que se dicta la ley, a fin de no gravar a los pequeños propietarios.

Ahora, si se trata de propiedades adquiridas por las Cajas de Previsión, tenemos la seguridad de que éstas no se prestarán para el fraude que indica el señor Ministro. Con esta ley se trata de favorecer a los

pequeños propietarios, y hoy casi no hay propiedad, por chica que sea, que no valga cuarenta mil pesos, dada la desvalorización de nuestra moneda. Una casa que hoy se arrienda en 200 pesos mensuales, tiene un valor de 40,000 pesos, por lo menos.

Si vamos a poner una cantidad menor que la que señala el artículo, quiere decir que es mejor no dictar la ley, porque no tendría aplicación. Ya hemos dictado otras leyes para beneficiar a los pequeños y, en seguida, se han hecho aquí declaraciones que las han dejado inaplicables. Si vamos a repetir el caso, será mejor que lo digamos con franqueza: no se despache la ley.

El señor **Ross** (Ministro de Hacienda).— Ya lo he dicho, es lo que el Gobierno desea.

El señor **Urrutia** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor **Morales**.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Urrutia** (Presidente).— Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor **Barrueto**.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Urrutia** (Presidente).— Está con la palabra el honorable señor Morales. Cuando termine, la concederé a Su Señoría.

El señor **Morales**.— Quería hacer ver que el caso a que se refiere el señor Ministro no puede presentarse. Supongamos que una propiedad que valga, digamos, un millón de pesos, se vende en parcelas de 40 mil pesos. En tal caso, las operaciones quedan afectas al impuesto ordinario, a las compraventas y tendrían que pagar más de este tres por ciento que tiene que pagar vendiendo a cuerpo cierto.

En efecto, si bien es cierto que se eliminaría este tres por ciento fijado en la ley especial, en cambio quedaría vigente el impuesto de uno a uno y medio por ciento, establecido por ley común; de manera que, acumulados estos porcentajes, resultaría que, si se dividiera la propiedad, se pagaría un impuesto mayor que si no se hubiera dividido.

El señor **Ross** (Ministro de Hacienda).— Las propiedades que pagan el impuesto de tres por ciento no pagan el de uno por ciento.

El señor **Morales**.— Por otra parte, ya que se han referido a la Caja de Coloniza-

ción, debo decir que el proyecto de ley que se está discutiendo en la Honorable Cámara de Diputados, favorece a los parceleros, pues dispone que se le venderán los terrenos con la facilidad de no pagar dividendos, sino después de tres años de haber adquirido y trabajado su parcela. En esta forma favorece a los pequeños colonos que se van a dedicar al trabajo agrícola, porque en los primeros años no van a tener utilidades, sino, por el contrario, trabajo y gastos.

Si se obligara a estos parceleros a pagar tres por ciento de impuesto por la compraventa de la parcela, habría una verdadera contradicción en los términos, ya que por un lado, se les liberaría de una obligación, y por otro se les impondría un fuerte gravamen.

La indicación que he pasado a la Mesa tiene por objeto evitar las consecuencias de esta situación, porque no tendría objeto eliminar a los parceleros del pago de este impuesto, sino se elimina también a la Caja que adquiere los terrenos, pues, según los reglamentos de esta institución, todos los gastos provenientes de la adquisición de la propiedad se cargan al parcelero. Si la Caja paga el tres por ciento en cuestión, este porcentaje va a repercutir en el parcelero y será él quien en definitiva lo pague.

Entonces, con el objeto de eximir a los parceleros del pago de este impuesto y facilitar la subdivisión de la tierra, se establece que no solamente no pague el parcelero sino tampoco la Caja, al momento de efectuarse la compra de la propiedad.

El señor **Errázuriz**.— Permítame formular una sola observación, señor Presidente.

El señor **Urrutia** (Presidente).— Solicito el asentimiento de los señores Senadores inscritos para conceder el uso de la palabra al honorable señor Errázuriz.

Acordado.

El señor **Errázuriz**.— Es bastante atinada la observación que ha formulado el honorable señor Morales; pero, justamente, en las adquisiciones de parcelas que se hacen por intermedio de la Caja de Colonización, es en donde más se producen los inconvenientes a que se ha referido el honorable señor Ministro de Hacienda.

Si estas operaciones que realiza la Caja de

Colonización, beneficiaran exclusivamente al pequeño agricultor, al que se dedica a trabajar y hacer producir la tierra, se realizaría una obra de verdadera utilidad social, pero, desgraciadamente, ocurre en la práctica, que muchas personas compran parcelas exclusivamente para beneficiarse con las facilidades de pago que la Caja otorga y luego transfieren la propiedad, obteniendo así pingües utilidades.

En consecuencia, lo único que se hace es una operación especulativa.

El señor **Morales**. — No puede hacerse eso, señor Senador, porque la ley respectiva contempla el caso que pone Su Señoría.

El señor **Errázuriz**. — Me consta personalmente que esta operación se realiza corrientemente, y, cuando llegue a esta Honorable Cámara el proyecto relativo a la colonización, voy a dar cuenta de interesantísimas observaciones que he recogido en el terreno mismo; pues, he recorrido colonia por colonia y he podido constatar el hecho a que me he referido.

El señor **Azocar**. — Esas son excepciones, señor Senador.

El señor **Figueroa**. — Para efectuar las transferencias se requiere el acuerdo del Consejo de la Caja; pero, con todo puede ocurrir el caso a que se refiere Su Señoría.

El señor **Barrueto**. — Estimo que son infundados los temores que abriga el señor Ministro de Hacienda, en orden a que las propiedades de valor de más de cuarenta mil pesos, pueden dividirse en caso de transferencias en porciones de valor inferior a esa suma, para eludir el pago del tres por ciento, puesto que el mismo artículo 1.º dice, "que tales bienes raíces deben estar avaluados por la Dirección de Impuestos Internos en menos de cuarenta mil pesos".

De manera, pues, que tales propiedades tienen que figurar en el rol de avalúo por ese precio y la propiedad no puede figurar dividida sino en conjunto.

Además, el mismo artículo se refiere sólo a propiedades de un valor inferior a 40 mil pesos.

En consecuencia, no existe base para el temor del señor Ministro.

El señor **Figueroa**. — El señor Ministro

de Hacienda ha dado como objeción de fondo para oponerse al despacho del proyecto el hecho de que, si se aprobara, se descompararía el cálculo de entradas para el presente año, por la menor percepción de impuestos que dicho proyecto envuelve.

Estimo que, respecto a esa objeción, es indispensable considerar las dos ideas distintas que el proyecto contiene. Una de ellas es la que establece una excepción al decreto con fuerza de ley número 593, de 9 de septiembre de 1932, que fija una contribución especial de tres por ciento a la primera transferencia, contribución que afecta al comprador, y cuyo producido, según entiendo, se destina a formar el capital de la Caja de Amortización.

En consecuencia, este fondo especial, no entra a formar parte de las entradas ordinarias de la Nación y el Presupuesto no ha podido confeccionarse, tomando en consideración esta partida especial, que tiene un destino también especial, según el mismo decreto ley.

El otro aspecto de la cuestión, es el que se refiere a la aplicación de la ley número 5.154, de 1.º de abril de 1933, dictada por el actual Congreso. Esta ley fija una contribución de uno por ciento a cualquier transferencia, sea 1.ª, 2.ª, 5.ª, etc. En este caso sí que en verdad se afectaría al cálculo de entradas a que se refiere el señor Ministro.

El señor **Ross** (Ministro de Hacienda). — Y en el primero también.

El señor **Figueroa**. — La primera transferencia está recargada en un uno por ciento, de acuerdo con la ley 5.154, y en el tres por ciento fijado por el decreto número 593, por ser primera transferencia.

De manera que me parece que si el Honorable Senado, dividiera la votación respecto al artículo primero, podría perfectamente desestimar la segunda parte, que se relaciona con la aplicación de la ley 5.154 y suprimir la contribución especial del tres por ciento, que en realidad es una verdadera contribución al capital, y que en la práctica ha dificultado enormemente las transferencias de propiedades.

Recuerdo que cuando se discutió la ley 5.154, se formularon en este recinto observaciones de carácter grave, de fondo, alre-

dedor de la existencia de este decreto ley.

Me parece que el Honorable Senado haría bien en comenzar por derogar este decreto ley, por lo menos, en cuanto se refiere a las propiedades de valor de cuarenta mil pesos, ya que él no representa otra cosa que una verdadera contribución al capital, como he dicho y que en la práctica ha dificultado enormemente las transferencias de propiedades.

En cuanto a la indicación del honorable señor Morales, por mi parte la encuentro de toda justicia.

En algunos casos el valor de las parcelas adquiridas por intermedio de la Caja de Colonización, es superior a cuarenta mil pesos; pero en la generalidad de los casos es inferior a esa suma.

Con respecto a lo que dice el honorable señor Errázuriz, ocurre que constantemente se solicita la benevolencia del Consejo para traspasar las propiedades adquiridas por intermedio de la Caja de Colonización y tengo entendido que hay actualmente una cantidad de transferencias pendientes, a las cuales no se puede dar curso, por tratarse de gente modesta que no puede pagar la contribución especial a que me he referido.

Hay que tener presente que el colono que se desprende de su parcela, lo hace por encontrarse en una situación económica sumamente aflictiva que lo obliga a desprenderse de ella.

Si a esto agregamos el pago de una contribución especial, colocamos a estos colonos en situación de ser esquilados por individuos que disponen de unos cuantos pesos, de los cuales necesitan los colonos para salir de la situación irregular en que se encuentran.

De ahí que yo daré mi voto en la forma que he indicado.

El señor **Urrutia** (Presidente).— ¿Ha pedido Su Señoría que se divida la votación del artículo 1.º?

El señor **Figueroa**.— Pediría que se votara separadamente la parte relacionada con el decreto ley número 593 del que se relaciona con la ley 5.154.

El señor **Ross** (Ministro de Hacienda).— Las observaciones que ha hecho el honorable señor Figueroa Anguita, acerca de que no afecta la supresión de estos impuestos a

los presupuestos generales de la Nación, son exactos solamente, hasta cierto punto, porque la Caja de Amortización tiene a su cargo la obligación de hacer el servicio de las deudas del Estado para una serie de años. Si se restan a la Caja de Amortización las entradas para hacer ese servicio, va a pesar esta obligación sobre el Estado. De manera que estos recursos que se destinan a la Caja de Amortización, no son para formar un capital, sino para pagar las obligaciones del Estado.

Por eso digo que si se restaran a la Caja de Colonización las entradas provenientes de este impuesto, habría que cederle parte de otras.

El señor **Figueroa**.— ¿Podría, el señor Ministro darnos el dato de a cuánto asciende el servicio que hace actualmente la Caja?

El señor **Ross** (Ministro de Hacienda).— No puedo dar el dato que solicita Su Señoría, en forma precisa pero entiendo que la Caja tiene algún sobrante.

El señor **Figueroa**.— Según mis informaciones, son más o menos trece o catorce millones de pesos.

El señor **Ross** (Ministro de Hacienda).— La Caja tiene obligaciones por amortizar por una suma mucho mayor y aún, puede faltarle dinero si amortiza más rápidamente de lo que puede.

De modo que este proyecto va a producir efectos en el cálculo de entradas, si no directa a lo menos indirectamente.

El señor **Azocar**.— Este impuesto que hoy se defiende con tanto interés, fué creado por un decreto-ley dictado por Carlos Dávila. Ahora vemos que este decreto ley se defiende como base esencial para mantener la Caja de Amortización y se dice que si se suprime este impuesto, se la perturbará hondamente y que aun se afectará la situación financiera que ha ideado el señor Ministro de Hacienda.

Este impuesto fué muy criticado, fué duramente criticado, cuando se estableció; y no quiero dejar pasar esta ocasión sin hacerle una nueva crítica.

Este impuesto ha venido a inmovilizar la propiedad inmueble. Es un gravamen muy duro que se impone al comprador.

El concepto moderno es que la propiedad inmueble debe movilizarse, y adaptarse con

facilidades, a la circulación; por ser eso conveniente para la economía y para la finanza del país.

Pues, bien, este impuesto ha venido precisamente a perturbar esa circulación. Creo que habría sido mucho más justo establecer el impuesto llamado de "plus valía"; que se cobra al que vende una propiedad que, mientras la ha tenido en su poder, ha aumentado su valor, más que por las mejoras hechas por el propietario, por obra de circunstancias ajenas a su voluntad, debido a la acción natural de la sociedad. Así vemos, muchas veces, quintuplicarse el valor de su inmueble, y que se vende, digamos, en cinco millones de pesos lo que se adquirió en un millón.

Por eso considero injusto que se grave solamente al comprador, quien hasta el momento de hacer su adquisición, no gana nada, porque recibe la propiedad de valor ya demasiado elevado y recargada, además, con este enorme impuesto, cuyos resultados, a mi juicio, no deben ser muy halagadores, pues se han paralizado las transacciones sobre bienes raíces.

De manera que si esta ley viene a perturbar la base de afianzamiento de la Caja de Amortizaciones, estoy seguro de que en el Parlamento encontraría acogida el establecimiento del impuesto de "plus valía", que gravitaría sobre las ventas de grandes propiedades, y no perjudicaría a los pequeños propietarios, a los parceleros, que tienen que hacer enormes sacrificios para poder reunir el cinco por ciento que se les exige para adquirir una parcela, y que ahora, con este aumento del 3 por ciento, alcanza a 8 por ciento, imposibilitándolos para poder hacer esta clase de operaciones.

Si no se aprueba la indicación formulada por el honorable señor Morales, quedará inmovilizada la venta de pequeñas propiedades; y esto no es conveniente bajo el punto de vista social, económico y financiero.

El señor **Gatica**.— Votaré negativamente por razones distintas a las dadas por los señores Senadores que me han precedido en el uso de la palabra.

Votaré negativamente porque creo que cuando se procede a la revaluación de las propiedades, revaluación que deberá hacerse dentro de dos o tres años más, no quedará

ninguna propiedad de valor inferior a cuarenta mil pesos, porque la Dirección de Impuestos Internos será bastante acuciosa para no aceptar que alguna quede con un avalúo inferior a esa cantidad.

De manera que será inoficiosa la dictación de esta ley.

El señor **Lira Infante**.— Deseo llamar la atención del Honorable Senado hacia la injusticia que a mi juicio, entraña la disposición del artículo primero al conceder esta franquicia sólo en favor de las adquisiciones de inmuebles que se hagan por intermedio de las Cajas de Previsión del Estado.

Si se quiere favorecer la adquisición de pequeñas propiedades, esta franquicia debería hacerse extensiva también a las adquisiciones de bienes inmuebles que se hagan por intermedio de las demás Cajas de Previsión, con personalidad jurídica, que tiendan al mismo objeto.

Para salvar este inconveniente, voy a formular indicación para que el artículo 1.º sea adicionado en la forma que enviaré por escrito a la Mesa.

El señor **Figueroa**.— La idea de Su Señoría está contemplada en el artículo 1.º, en la parte que dice: "Ni tampoco respecto de cualquiera transferencia de bienes raíces avaluados por la Dirección de Impuestos Internos en menos de cuarenta mil pesos".

El señor **Lira Infante**.— Quiere decir que la primera parte del artículo 1.º está demás, si todas las Cajas quedan en la misma situación, creo que bien vale la pena aprobar sólo la segunda parte del artículo.

El señor **Silva Cortés**.— La primera parte del artículo es más amplia, señor Senador.

El señor **Lira Infante**.— Entonces, la indicación que he formulado es procedente, porque si no se fija limitación al precio de las propiedades que se podrán adquirir, podría dar margen a abusos y de esta manera estaríamos fomentando el no pago de contribuciones en la transferencia de propiedades.

El señor **Walker**.— Me parece que no es lógico que se libere del impuesto en referencia a las adquisiciones de propiedades que se hagan por intermedio de las Cajas de Previsión del Estado, cualquiera que sea su monto; porque puede ocurrir que por intermedio de las Cajas de Previsión se ad-

quieran propiedades de gran valor. Al mismo tiempo, es natural que el límite máximo que se fije para la liberación de este impuesto en la adquisición de propiedades por medio de las Cajas, sea superior al indicado en la segunda parte del artículo en discusión, porque el imponente ha hecho grandes sacrificios ahorrando dinero durante muchos años para quedar en situación de comprar una propiedad en que vivir. Ese límite sería muy bajo si se fijara en cuarenta mil pesos.

De modo pues, que debe evitarse el abuso de que puedan adquirirse propiedades de gran valor, propiedades de lujo, por intermedio de las Cajas, sin pagar el impuesto de que se trata, porque eso iría abiertamente contra los fines sociales que persiguen esas instituciones; pero también debe señalarse para esos casos una cifra mayor que el máximo indicado en la segunda parte del artículo.

Por estas breves consideraciones me voy a permitir formular indicación para agregar en el artículo primero, después de las palabras "para sus imponentes", la siguiente frase: "siempre que el inmueble de que se trata, no esté avaluado en más de cien mil pesos".

Estimo que con esa modificación, se consulta el interés social de estas Cajas de Previsión.

El señor **Azócar**. — ¿Y cómo se contemplaría la situación de la Caja de Colonización?

Esta puede adquirir, digamos, un fundo por valor de cuatro millones de pesos, para venderlo después en parcelas de valor de 20, 30 o 40 mil pesos.

El señor **Walker**. — Esa situación está contemplada en la indicación que ha for-

mulado el honorable señor Morales, que se refiere a la adquisición de propiedades por intermedio de esa Caja.

El señor **Azócar**. — ¿De manera que la indicación de Su Señoría, no afecta a las propiedades adquiridas por intermedio de la Caja de Colonización?

El señor **Walker**. — No, honorable Senador.

El señor **Secretario**. — El honorable señor Grove, ha enviado a la Mesa una indicación para suprimir en este artículo las palabras "del Estado".

Las demás indicaciones formuladas son las que siguen:

Del señor **Lira Infante**, para agregar después de las palabras "del Estado", la siguiente frase: "o particulares o cooperativas que gocen de personalidad jurídica".

Del señor **Walker**, para agregar, después de las palabras "para sus imponentes", la siguiente frase: "siempre que el inmueble de que trate no esté avaluado en más de cien mil pesos".

Finalmente, el honorable señor **Figueroa**, Anguita, ha pedido que se divida la votación, consultándose por separado a la Sala sobre las disposiciones del decreto ley y de la ley.

El señor **Urrutia** (Presidente). — En conformidad al acuerdo tomado en la sesión de ayer por el Honorable Senado, se va a constituir la Sala en sesión secreta.

### SESION SECRETA

—Se constituyó la Sala en sesión secreta, a las 18 horas y 30 minutos.

--Se levantó la sesión.

**Antonio Orrego Barros,**  
Jefe de la Redacción